

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

Entre los suscritos, **RICARDO ANDRES GASTELBONDO CHIRIVI**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.457 expedida en Bogotá, actuando en calidad de primer suplente del presidente y como tal representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con **NIT. 900.649.119-9**, constituido a través de contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023) y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL DARIO DIAZ APACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.552 expedida en Buga, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO**, identificada con NIT 800171839-7, debidamente facultado para contratar tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo [21](#) de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

*FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio,*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

*Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.*

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el turismo urbano se ha consolidado en los últimos años como uno de los segmentos con mayor dinamismo y proyección a nivel global. De acuerdo con ONU Turismo, más del 55 % de los viajes internacionales tienen como destino principal las ciudades, y las proyecciones señalan que hacia 2030 cerca del 60 % de la población mundial residirá en entornos urbanos. Esto implica que las ciudades concentran no solo la población y la infraestructura, sino también las oportunidades de desarrollo económico, cultural y social que ofrece el turismo.
6. Que, en el caso colombiano, la realidad no es distinta. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 del DANE reporta que el 77,1 % de la población reside en cabeceras municipales, lo que confirma el papel central de los espacios urbanos en la vida cotidiana de los colombianos. Asimismo, el Estudio de Investigación de Mercados 2024 de MinCIT–FONTUR evidencia que ciudades como Bogotá, Medellín, Cartagena, Barranquilla y Cali concentran los mayores flujos turísticos del país, tanto nacionales como internacionales. Estos datos demuestran que el turismo urbano ya constituye un eje fundamental para el sector, con un impacto directo en la diversificación de la oferta, la atracción de inversión y la generación de empleo.
7. Que, el Eje Cafetero, por su parte, ha logrado consolidarse como el segundo destino preferido por los colombianos, según la Encuesta de Hogares 2024 del mismo estudio. En este contexto, Pereira ocupa un lugar estratégico gracias a su conectividad aérea: el Aeropuerto Internacional Matecaña moviliza cerca del 80 % de los pasajeros del centro occidente del país, convirtiéndose en un punto de entrada fundamental para la región. Esta posición geográfica y logística refuerza el potencial de Pereira para articular una oferta turística urbana competitiva que complementa el ya consolidado atractivo del turismo rural y de naturaleza de la región.
8. Que, adicionalmente, la evolución de las tendencias globales muestra que el turismo urbano no solo responde a la demanda cultural, arquitectónica y de servicios, sino que también se vincula a retos contemporáneos como la sostenibilidad, la gobernanza, la movilidad, la inclusión social y la calidad de vida de residentes y visitantes. En este marco, iniciativas como el Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano resultan

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

estratégicas, pues permiten transferir conocimiento, promover la articulación de actores públicos y privados y posicionar a las ciudades colombianas como referentes en el debate iberoamericano sobre el desarrollo sostenible del turismo urbano.

9. Que, a pesar de que el Eje Cafetero se posiciona como el segundo destino preferido por los colombianos —superando en 2024 a ciudades históricamente relevantes como Santa Marta y Bogotá—, los datos muestran una marcada preferencia por el turismo en zonas rurales, en detrimento de los centros urbanos como destinos finales. Pereira, Armenia y Manizales siguen siendo percibidas principalmente como ciudades de paso o tránsito, especialmente aéreo, más que como destinos turísticos consolidados.
10. Que, en el caso de Pereira, el Punto de Información Turística del Aeropuerto Matecaña evidencia que la mayoría de los visitantes llega únicamente para conectar con atractivos rurales como Salento, Filandia, los termales de Santa Rosa de Cabal o las haciendas cafeteras de Chinchiná. De manera similar, en el Quindío, más del 40 % de los turistas encuestados señalan que su principal actividad corresponde a visitas a municipios rurales.
11. Que, los datos de COTELCO 2024 refuerzan esta tendencia: mientras que los alojamientos campestres de Caldas alcanzan una ocupación del 70,51 %, los urbanos apenas registran un 46,84 %. Esto refleja una preferencia por experiencias rurales y de naturaleza, frente a las oportunidades urbanas aún no consolidadas.
12. Que, el Estudio de Investigación de Mercados de MinCIT y FONTUR también confirma que las actividades más demandadas son las ecoturísticas (24%) y de aventura (23%), seguidas por las culturales (19%), mientras que las gastronómicas (10%) y de bienestar (8%) tienen menor peso. En conjunto, esta información muestra una clara desconexión entre el potencial turístico de las ciudades del Eje Cafetero y las dinámicas actuales del mercado.
13. Que, aunque estas ciudades cuentan con infraestructura, conectividad y servicios, no han logrado posicionarse como destinos urbanos de permanencia. Este rezago limita el desarrollo turístico equilibrado y sostenible de la región, y plantea la necesidad de iniciativas que fortalezcan el turismo urbano como alternativa complementaria al turismo rural dominante, diversificando la oferta y promoviendo estadías más prolongadas en los centros urbanos.
14. Que, en esa línea, la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo ANATO Capítulo Eje Cafetero orienta su acción institucional a promover, fomentar y contribuir al desarrollo del sector turístico, apoyando los procesos de fortalecimiento de los actores de la cadena y generando estrategias que impulsen la calidad, La concentración del mercado turístico en las grandes urbes de Colombia, que ya lideran en número de visitantes y hospedajes. El potencial logístico y de conectividad del Eje Cafetero, especialmente Pereira, como nodo de acceso estratégico. La necesidad de diversificar la oferta turística nacional, complementando los productos de naturaleza y cultura con experiencias urbanas sostenibles y competitivas.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

15. Que, En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria No. 472 realizada el quince (15) de diciembre de 2025, el Comité Directivo del P.A. FONTUR decidió aprobar a la Asociación colombiana de agencias de viajes y turismo - ANATO Capitulo Eje Cafetero el proyecto FNTC-2025-286, denominado *"Desarrollo del Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano como estrategia para potenciar el sector turístico competitivo en el Eje Cafetero"*.
16. Que, mediante correo electrónico del veintinueve (29) de julio de 2026, el Director de Estructuración Precontractual del **P.A. FONTUR** radicó en la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, la solicitud de contratación directa de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO**, con fundamento en la siguiente justificación:

*"La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPÍTULO EJE CAFETERO es una entidad gremial sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 26 de junio de 1997, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con domicilio principal en la ciudad de Armenia y duración indefinida. Su existencia jurídica, representación legal, objeto social y facultades de su representante se encuentran plenamente acreditadas mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente.*

*De conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el objeto social de ANATO Capítulo Eje Cafetero se orienta a "El capítulo, como ente regional tendrá los mismos objetivos de Anato nacional, desarrollándolos en el ámbito regional de su competencia. Es objeto de la Asociación representar los intereses de sus asociados; propender por el acercamiento entre sus asociados con el fin de alcanzar un óptimo y sano desarrollo de sus fines sociales; procurar el desarrollo, fortalecimiento y facilitación de la actividad de las agencias de viajes y la interacción de estas con los partícipes de la industria turística regional propiciando el mejoramiento continuo de la actividad de sus asociados proyectando el gremio dentro de la región para contribuir al fortalecimiento de la industria turística. Para este fin el capítulo, en el ámbito regional, podrá, entre otros: A. Colaborar y propender con los medios a su alcance por el desarrollo del turismo en su región. I. Organizar eventos de promoción y capacitación turística a nivel regional, tales como seminarios, talleres, ferias, workshops, viajes de familiarización; muestras turísticas y las demás que defina la junta directiva (...)."*

*En este contexto, y en atención a la estructuración y ejecución del proyecto FNTC-2025-286, se evidencia que la iniciativa tiene impactos claros y verificables a nivel sectorial, territorial, institucional, económico, social y ambiental. En particular, el proyecto fortalece las capacidades técnicas, estratégicas y de gestión de al menos 600 actores de la cadena de valor del turismo en el Eje Cafetero, promueve el posicionamiento del turismo urbano en ciudades intermedias como Pereira, Armenia y Manizales, fomenta la articulación público-privada y contribuye a la sostenibilidad y a la desconcentración de flujos turísticos sobre ecosistemas rurales, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los lineamientos de la Organización Mundial del Turismo.*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

*ANATO Capítulo Eje Cafetero cuenta con la idoneidad técnica y operativa demostrada, trayectoria gremial consolidada, experiencia en la organización y ejecución de encuentros académicos y eventos sectoriales, capacidad administrativa instalada y conocimiento territorial del Eje Cafetero, elementos que permiten concluir razonablemente que es la entidad adecuada para ejecutar el proyecto aprobado, garantizando eficiencia en la gestión, adecuada articulación sectorial y cumplimiento de los objetivos propuestos.*

*Por último, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, el representante legal se encuentra facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, dentro de los límites y condiciones fijados por la Junta Directiva. En ese sentido, cuenta con capacidad para suscribir convenios con entidades públicas y privadas hasta por una cuantía de ochocientos millones de pesos.*

*En consecuencia, la celebración del convenio con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPÍTULO EJE CAFETERO se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista fáctico, técnico y jurídico, en atención a su objeto social, su calidad de proponente y ejecutor idóneo, la alineación del proyecto con los fines misionales del P.A. FONTUR, y la garantía de una adecuada destinación de los recursos públicos orientados al fortalecimiento del turismo y al beneficio directo de los aportantes del sector”*

17. Que, la presente solicitud de contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR bajo la Línea: L-25-0536 versión 103.
18. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 7 del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** 2023, que establece:

**"CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.** Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades Sin Ánimo De Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Con el propósito de contar con un apoyo técnico especializado, Fontur podrá realizar convenios con Universidades Públicas, para adelantar conjuntamente proyectos de investigación relacionados con su misionalidad”.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

19. Que, mediante el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 674 del 19 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Convenio, con cargo a recursos Parafiscales.
20. Que, sin perjuicio de lo anterior, **LOS COOPERANTES** reconoce que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre **LOS COOPERANTES**.
21. Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación, el presente negocio jurídico no requiere acudir al Comité de Contratación del P.A FONTUR, para su aprobación.
22. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **LOS COOPERANTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **COOPERANTES:** Se entenderá por **COOPERANTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A. FONTUR Y EL COOPERANTE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por los **COOPERANTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

**SEGUNDA. OBJETO.** Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros y logísticos para fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los actores del sector turístico del Eje Cafetero, con el fin de potenciar el desarrollo de productos turísticos urbanos sostenibles y competitivos, en el marco del proyecto FNTC-2025-286.

**TERCERA. DURACIÓN.** El término de la ejecución del presente Convenio será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de las garantías exigidas.

**Parágrafo 1:** No se podrán adelantar actividades, compromisos, actuaciones u obligaciones de ningún tipo hasta tanto no se perfeccione el negocio jurídico y con el cumplimiento previo e integral de los requisitos exigidos para su ejecución, conforme a la normatividad aplicable y a lo pactado contractualmente.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

**Parágrafo 2:** El P. A. FONTUR informa que no reconocerá, aprobará ni efectuará pago o reconocimiento económico alguno respecto de actividades contractuales ejecutadas antes del cumplimiento total de dichos requisitos, sin perjuicio de las acciones contractuales, disciplinarias o legales a que haya lugar.

**CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** El valor total del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$295.711.600)**, incluidos todos los impuestos, tasas costos y contribuciones a que haya lugar, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 674 del 19 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR distribuidos así:

**APORTES DEL P.A. FONTUR: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$236.191.600)** incluidos todos los impuestos, tasas, costos y contribuciones a que haya lugar, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 674 del 19 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, recursos

**APORTES DEL COOPERANTE:** en especie por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$59.520.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, costos y contribuciones a que haya lugar, representado conforme a lo señalado en la ficha técnica del proyecto FNTF-2025-286, conforme a la propuesta de contrapartida del cooperante. Recursos Parafiscales.

**PARÁGARFO:** Este aporte por parte de EL COOPERANTE será evidenciado en el Informe Final de ejecución, donde se corrobore el desarrollo de todas las actividades del Convenio, con las correspondientes evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones que soporta dicha contribución.

**4.1. FUENTE DE RECURSOS:**

| Fuente de Recursos | Número y Nombre del Programa o Proyecto | Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha) | Valor por Comprometer |
|--------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------|
| Parafiscal         | FNTF-2025-286                           | No. 674 del 19 de diciembre de 2025                       | \$236.191.600         |

**QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.** El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR desembolsará al **COOPERANTE** el valor de su aporte de la siguiente manera:

- 1. UN PRIMER DESEMBOLSO** Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de los aportes, previa entrega y aprobación, por parte del supervisor del convenio del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 1**
- 2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO** Hasta el **SESENTA POR CIENTO (60%)** del valor total de los aportes, previa entrega y aprobación, por parte del supervisor del convenio del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 2.**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

3. **UN TERCER DESEMBOLSO** Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de los aportes, previa entrega y aprobación, por parte del supervisor del convenio del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 3**, y sujeto a la suscripción del Acta de Liquidación entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los desembolsos, EL COOPERANTE deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que EL COOPERANTE indicó al momento de la suscripción del presente convenio la cual debe corresponde a una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del P.A. FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al desembolso.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del convenio.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f. La factura o la cuenta de cobro se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el desembolso, o

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de desembolsos establecida en la ley.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR \* NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna y en cualquier caso este estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS:** Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por las PARTES.

**PARÁGRAFO OCTAVO: RENDIMIENTOS.** Los rendimientos de los recursos aportados por P.A. FONTUR, serán reintegrados al P.A. FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por LAS PARTES.

**SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación las PARTES, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
2. Designar el respectivo supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo. Participar de manera presencial, virtual o mixta, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto del Convenio.
4. Concurrir y facilitar la liquidación del Convenio una vez se cumpla el término de éste.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE.** Para efectos del presente Convenio **EL COOPERANTE** en su ejecución, se comprometen a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

los servicios prestados, por el término previsto en el presente Convenio.

4. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del convenio.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Convenio.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Convenio serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al COOPERANTE a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
8. Entregar al supervisor del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos.
10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
11. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE.** Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas contenidas en la ficha del proyecto y sus correspondientes anexos, así como las modificaciones a que haya lugar.

1. Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.
2. Presentar un cronograma que contenga la lista de actividades descritas en los

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

compromisos específicos y los entregables a cargo del cooperante, con sus respectivas fechas de ejecución, el cual deberá entregarse y socializarse en la reunión de inicio.

3. Elaborar y entregar un plan de trabajo a cargo del cooperante, en el cual se especifiquen los hitos a desarrollar, así como los medios, procedimientos, metodologías, materiales y recursos que se emplearán para el cumplimiento de los compromisos asumidos. El plan deberá identificar las actividades que requieran la participación de proveedores o terceros, señalando para cada caso los criterios de selección definidos y/o la justificación técnica, operativa, económica o de idoneidad que soporte la selección del proveedor correspondiente. Dicho plan deberá ser entregado y socializado en la reunión de inicio.
4. Implementar un espacio de formación en el marco del Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano, orientado a fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los actores del turismo en el Eje Cafetero.
5. Diseñar el material gráfico y realizar el seguimiento a la convocatoria del Encuentro.

5.1. Diseñar la imagen del evento y el material promocional. Comprende la creación de la identidad visual del Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano, el desarrollo del eslogan oficial y el diseño de las piezas publicitarias y de ambientación del evento. Los elementos a diseñar se encuentran relacionados en el Anexo 2.

**Parágrafo:** Todas las piezas deberán ser aprobadas previamente por la Dirección de Comunicaciones de P.A FONTUR antes de su publicación o reproducción.

5.2. Producir el material para la escenografía del evento. Incluye la elaboración de piezas de ambientación y apoyo visual para el Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano, necesarias para la identidad y adecuación de los espacios del evento. Las piezas específicas se relacionan en el Anexo 2.

**Parágrafo:** La impresión deberá realizarse en materiales amigables con el medio ambiente, priorizando opciones reciclables o biodegradables.

- 5.3. Realizar el alquiler del software de preinscripción y registro de participantes. Incluye la disposición de una plataforma tecnológica para el proceso de inscripciones en línea durante los treinta (30) días previos al evento.
- 5.4. Instalar y operar el módulo de registro de participantes durante los dos (2) días de desarrollo del Encuentro.
- 5.5. Diseñar e imprimir trescientas (300) escarapelas para los asistentes, en material reciclable y biodegradable.

**Parágrafo:** El diseño de las escarapelas deberá ser aprobado previamente por la Dirección de Comunicaciones del P.A FONTUR.

**6. Contratar la logística integral necesaria para la ejecución del Encuentro.**

6.1. Realizar el alquiler de un (1) espacio para el evento, con capacidad para hasta

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

trescientas (300) personas, dispuesto durante dos (2) días para el desarrollo del Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano.

- 6.2. Realizar el alquiler de una (1) tarima para el salón principal, destinada al escenario principal del evento.
- 6.3. Realizar el alquiler de las ayudas audiovisuales descritas en el Anexo 2.
- 6.4. Disponer de personal de servicio, hasta diez (10) personas, para la prestación del servicio de catering durante dos (2) días.
- 6.5. Disponer de personal logístico, hasta cinco (5) personas, para apoyar la organización general del evento, incluyendo actividades de control de ingreso, atención a invitados, manejo de protocolo y soporte técnico básico.

**7. Estructurar y desarrollar la agenda académica del Encuentro.**

- 7.1. Realizar la contratación y el pago de los honorarios de hasta un (a) maestro(a) de ceremonias, Profesional encargado(a) de la conducción y moderación del Encuentro durante los dos (2) días de su realización. Incluye el pago de honorarios correspondientes a los dos (2) días del Encuentro.
- 7.2. Realizar la contratación y el pago de los honorarios de hasta un(a) coordinador(a) general de conferencias, Profesional responsable de la coordinación general y del desarrollo logístico del Encuentro.

**Parágrafo:** Deberá garantizar la aplicación y recolección del instrumento de medición del nivel de satisfacción de los participantes del Encuentro, consolidar los resultados y entregar el reporte correspondiente al equipo organizador.

- 7.3. Realizar la contratación y el pago de los honorarios de hasta seis (6) conferencistas nacionales. Según lo establecido en el Anexo 1.
- 7.4. Realizar la contratación y el pago de los honorarios de hasta cuatro (4) conferencistas internacionales. Según lo establecido en el Anexo 1.
- 7.5. Suministrar tiquetes aéreos para hasta once (11) conferencistas nacionales e internacionales. Según lo establecido en el Anexo 1.

**Parágrafo:** El suministro de tiquetes aéreos aplicará únicamente para el conferencista cuyo lugar de residencia se encuentre en una ciudad diferente a la sede del Encuentro.

- 7.6. Realizar el alquiler de transporte terrestre para los once (11) conferencistas en el marco del Encuentro.

**Nota:** El servicio deberá cubrir los trayectos aeropuerto – hotel – lugar del evento – aeropuerto, con disponibilidad de jornada completa durante cuatro (4) días.

- 7.7. Suministrar alojamiento para hasta once (11) conferencistas nacionales e internacionales, conforme a lo establecido en el Anexo 1.

**Parágrafo:** El servicio deberá incluir desayuno e impuestos.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

- 7.8. Suministrar el servicio de alimentación para hasta once (11) conferencistas nacionales e internacionales durante los días del Encuentro. El servicio deberá incluir, por persona y por día, almuerzo y cena.

Parágrafo: El número total de servicios de alimentación se calculará de acuerdo con la permanencia de cada conferencista, según lo establecido en el Anexo 1.

- 7.9. Suministrar refrigerios asistidos para hasta trescientas (300) personas durante los dos (2) días de desarrollo del Encuentro, en las siguientes jornadas:

- Día 1: mañana (AM) y tarde (PM)
  - Día 2: mañana (AM) y tarde (PM)
- Total: mil doscientos (1.200) refrigerios.

- 7.10. Disponer una estación de café para la atención de hasta trescientas (300) personas, durante los dos (2) días de desarrollo del Encuentro.

- 7.11. Participar, de manera virtual o presencial, en la reunión de cierre del proyecto, en la cual se presenten los resultados finales, el estado de cumplimiento de los compromisos y las conclusiones del proceso

**Parágrafo:** Durante el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, no se permitirá la realización de ningún tipo de intervención, pronunciamiento, divulgación o entrega de propaganda política o electoral, ni la ejecución de actos de proselitismo político. En caso de que se presente alguna de estas situaciones, se dará traslado a los entes de control competentes para lo de su competencia.

**NOVENA. PRODUCTOS PARA ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE:** Para el desarrollo del proyecto y la ejecución del convenio a celebrarse, las partes han establecido los siguientes entregables, a cargo de **EL COOPERANTE:**

**ENTREGABLE 1**

- Un (1) informe parcial de ejecución, en formato digital, el cual deberá ser presentado una vez se encuentren debidamente aprobadas las pólizas. Dicho informe deberá contener los soportes contractuales y/o las órdenes de servicio correspondientes a la contratación de hasta doce (12) conferencistas, señalando para cada caso los criterios de selección definidos y/o la justificación técnica, operativa, económica o de idoneidad que soporte la selección del proveedor correspondiente.
- Un (1) cronograma en formato digital, elaborado de conformidad con los compromisos específicos establecidos en el convenio.
- Un (1) documento en formato digital que contenga el plan de trabajo de las actividades previstas en el convenio, formulado en concordancia con los compromisos pactados entre las partes.

**Parágrafo:** El cronograma y el plan de trabajo serán socializados en el Comité Técnico de Seguimiento, en su sesión inicial.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

**ENTREGABLE 2**

- Un (1) informe parcial de ejecución, en formato digital, en el cual se evidencie la contratación de la totalidad de los proveedores de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de las actividades del convenio, junto con los respectivos soportes contractuales y/o órdenes de servicio debidamente suscritos entre las partes. Dicho informe deberá incluir, para cada contratación, la indicación del objeto, el valor, el plazo de ejecución y la forma de pago.
- Así mismo, deberá presentarse el diseño de la imagen del evento y del material promocional, el cual comprenderá la creación de la identidad visual del Encuentro Iberoamericano de Turismo Urbano, el desarrollo del eslogan oficial y el diseño de las piezas publicitarias y de ambientación del evento, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2.
- Un (1) informe parcial de ejecución financiera que dé cuenta de la ejecución del valor del desembolso con corte a la fecha.

Para tal efecto, deberán incorporarse los artes finales, bocetos y lineamientos gráficos correspondientes, precisando que todas las piezas, sin excepción, deberán contar con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Dirección de Comunicaciones del Patrimonio Autónomo P.A FONTUR, como requisito indispensable para su publicación, difusión o reproducción.

**ENTREGABLE 3**

- Un (1) informe final de ejecución física y financiera, en formato digital, con evidencias fotográficas y documentales que soporten la realización y ejecución de todas actividades del convenio con todos los soportes, facturas y documentos idóneos que evidencien la ejecución financiera del convenio junto con los soportes de pago por el valor total contratado. El informe deberá incluir, como mínimo:
  - a) Memorias del Encuentro.
  - b) Registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.
  - c) Evidencia de las piezas gráficas finales aprobadas por la Dirección de Comunicaciones de P.A FONTUR.
  - d) Listas de asistencia de los participantes.
  - e) Relación consolidada de los conferencistas nacionales e internacionales, así como los servicios logísticos prestados (tiquetes, transporte terrestre, alojamiento y alimentación, entre otros).
  - f) Principales resultados alcanzados.
  - g) Generalidades del desarrollo del evento.
  - h) Soluciones implementadas.
  - i) Conclusiones y recomendaciones.
  - j) Cualquier otra información relevante que, a criterio de la supervisión, deba incorporarse para el adecuado cierre del convenio.
- Un (1) informe del coordinador(a) general de conferencias, en formato digital, en el cual se evidencie la planeación, coordinación y desarrollo logístico del Encuentro

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

Iberoamericano de Turismo Urbano, detallando las actividades adelantadas antes, durante y después del evento, la articulación con el equipo organizador y los proveedores, así como la gestión operativa de las conferencias y demás espacios académicos; este informe deberá incluir la aplicación, recolección y consolidación del instrumento de medición del nivel de satisfacción de los participantes con el Encuentro, junto con el análisis de resultados y el reporte correspondiente.

- Acta de la reunión de cierre, elaborados de conformidad con lo establecido en los compromisos específicos del cooperante.

**DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE FONTUR.** Para efectos de la ejecución del Convenio, FONTUR, se compromete a:

1. Realizar los desembolsos en los términos establecidos en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL COOPERANTE** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.
4. Informar a **EL COOPERANTE** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL COOPERANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Convenio, mediante la constitución de una garantía a favor de **FONTUR**, con NIT 900.649.119-9 garantía que debe ser expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia y que se encuentre debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, en formato de cumplimiento en favor de entidades particulares, con el siguiente amparo:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de los compromisos surgidos del Convenio, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a la duración del Convenio y de sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más.
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. EL **P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El **P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el **COOPERANTE**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Convenio, el **COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio por parte del P.A. FONTUR estará a cargo de Profesional de la Dirección de Competitividad del P.A. FONTUR del P.A. FONTUR, o de quien designe el Representante Legal del P.A. FONTUR. Por parte del COOPERANTE, la supervisión estará a cargo de la persona que designe su Representante Legal.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del convenio.
8. El supervisor del P.A FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR y EL COOPERANTE** respetarán los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

**EL COOPERANTE** autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

**FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de exclusiva titularidad de **FONTUR**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio. En todo caso, **EL COOPERANTE**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

autoriza a FONTUR el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del **COOPERANTE** creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso primero del PARÁGRAFO SEGUNDO de la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este Convenio

**PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE** declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

**EL COOPERANTE** declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de FONTUR. EL COOPERANTE obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a FONTUR, junto con la firma del Convenio Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a FONTUR de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras

**PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE** manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre **LOS COOPERANTES**, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, **LOS COOPERANTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio **LOS COOPERANTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, los **COOPERANTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **LOS COOPERANTES** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguno de los **COOPERANTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.
- 9) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por el P.A. FONTUR.
- 10) Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** **LOS COOPERANTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **LOS COOPERANTES** declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL COOPERANTE** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a FONTUR y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **COOPERANTE** certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la **FIDUCIARIA**.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la FONTUR mediante comunicación dirigida al COOPERANTE, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL COOPERANTE** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la **FIDUCIARIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Según lo descrito en el manual de contratación de FONTUR, capítulo VII numeral 7.1:

*"Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:*

*A. El valor del convenio o contrato sea inferior a los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, se debe liquidar el convenio de acuerdo con el manual de Contratación como quiera que la cuantía supera los (100) SMLMV.

**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LOS COOPERANTES** se comprometen a mantenerse indemnes el uno al otro, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de alguno de **LOS COOPERANTES** por asuntos que sean de su responsabilidad el **COOPERANTE** afectado comunicará al otro inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por el **COOPERANTE** incumplido. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, el **COOPERANTE** incumplido no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y dicho **COOPERANTE** deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra el **COOPERANTE** incumplido, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio se adeuden o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. LOS COOPERANTES** de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

**VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS COOPERANTES** convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, **LOS COOPERANTES** podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por **EL COOPERANTE** que resulte vencida.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.
4. Matriz de riesgos

**VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitir **LOS COOPERANTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Dirección: Carrera Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6 Torre B Bogotá D.C.- Colombia, Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 601 6166044, Correo electrónico: [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- **COOPERANTE:** Dirección: Cra 14 No. 23 - 15 Piso 3 - Armenia, Quindío., Teléfono: 3107673298, Correo electrónico: [direccionejecafetero@anato.org](mailto:direccionejecafetero@anato.org)

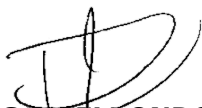
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por **LOS COOPERANTES** en forma escrita.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos del presente Convenio, **LOS COOPERANTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y como lugar de ejecución la ciudad de Manizales, Caldas.

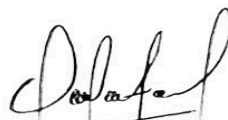
**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 353 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – ANATO CAPITULO EJE CAFETERO.**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES y su ejecución comenzará a partir de la aprobación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 03-08-2026



**RICARDO A. GASTELBONDO CHIRIVI**  
primer suplente del presidente del  
representante legal de FIDUCOLDEX  
vocero y administrador del  
P.A. FONTUR



**RAFAEL DARIO DIAZ APACHE**  
Representante Legal  
**EL COOPERANTE**

Proyectó: Juan Carlos Suarez – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A.FONTUR <sup>JCSR</sup>  
Revisó: Amalfi Gaviria ramos – Contratista Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR <sup>AG</sup>  
Revisó y aprobó: Daniela Ruiz Cadena – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual (E) P.A. FONTUR <sup>DRC</sup>